

Yermo, apoyado en la Bula para la defensa de la autoridad episcopal, y el cabildo, que acudió al Consejo de Castilla, llegando incluso el Consejo a retener ciertos breves y el rey a dictar una sentencia contra el Arzobispo; unas *Notas sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado en Indias en el reinado de Carlos III* («Revista de Indias», 1951, págs. 90-109), en las que VICENTE RODRÍGUEZ CASADO se refiere a las visitas de reforma que habían de hacerse a las órdenes religiosas de aquellos territorios por disposición real; y, aunque su propósito es más bien vulgarizador, las nociones que da CARLOS FELTÚ DE TRAVY («Cristiandad», 1951, págs. 433-436), sobre *La encíclica «Vehementer» y la separación de la Iglesia y el Estado en Francia*, al romperse el concordato.

Se ha publicado otro volumen de la *Historia de la Iglesia Católica*, de los PP. LLORCA, GARCÍA VILLOSLADA, LETURIA y MONTALBÁN, que edita la B. A. C. Esta vez ha sido el volumen IV, que se dedica a la *Edad Moderna (1648-1951). La Iglesia en su lucha y relación con el laicismo y en su expansión misional* (Madrid, 1951), del que es autor el P. FRANCISCO JAVIER MONTALBÁN, muerto prematuramente en 1945, cuando aún podía esperarse mucho de su labor histórica, y en este volumen hay capítulos interesantes, como pueden serlo los de una obra general, para el historiador del Derecho Canónico. También conviene consignar que el P. BERNARDINO LLORCA ha hecho un atractivo *Compendio de Historia de la Iglesia Católica* (Madrid, 1951), dando una como síntesis o extracto de su *Manual*, más amplio; esta publicación, al facilitar el conocimiento elemental de esta disciplina, es natural que sea reseñada por el canonista.

Para terminar, y puesto que, aunque los autores no sean españoles, han aparecido en dos revistas de nuestra patria y se refieren a temas de utilidad para la Historia del Derecho Canónico, no resultará inoportuno mencionar el trabajo de MARCEL SIBERT sobre *Los procedimientos pacíficos en la Edad Media y al comienzo de los tiempos modernos* puestos en práctica por el Pontificado; que ha publicado la «Revista Española de Derecho Internacional» (1949, págs. 819-840) y el, de más enjundia, del Prof. CHARLES LEFEVRE, titulado *Une application de l'équité canonique: Le decretale «Per tuas» et l'admission des témoins criminels contre les simoniaques*, inserto en la «Revista Española de Derecho Canónico» (1951, págs. 469-495).

JOSÉ MALDONADO

V A R I A

EL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE PERUANISTAS

Con ocasión del año jubilar en que la Universidad Mayor de San Marcos de Lima conmemora el cuarto centenario de su fundación, se ha reunido en la capital del Perú un nutrido núcleo de estudiosos del pasado y de

la cultura de ese país. El certamen se desarrolló en medio de una activa labor científica y con gran prestancia, desde el 16 hasta el 25 de agosto último, y contó con la presencia de peruanistas con notados precedentes de Argentina, Alemania, España, Francia, Chile, Bolivia, Finlandia, Venezuela, Estados Unidos de América, Méjico, amén de delegados de un gran número de instituciones científicas.

El propósito ambicionado al organizar este certamen, fué el de congregar a profesores universitarios de Historia y de otras disciplinas afines que tengan como tema de sus estudios el Perú, a fin de dar a conocer y de concertar los resultados de sus investigaciones y vincular a todos los que trabajan en el extranjero por la cultura peruana.

El temario distribuía los temas en cinco capítulos, a saber: I. Historia prehispánica e incaica, Conquista, Virreinato, Independencia, República, Geografía e Historia de la Geografía. II. Etnología, Arqueología, Arte y Folklore; III. Derecho indiano; IV. Literatura, Filología y Lingüística, y V. Bibliografía peruana, Museología y Archivología. Con el afán de conseguir visiones panorámicas sobre sendos aspectos de la cultura peruana, se celebraron conjuntamente en el Congreso tres coloquios: uno sobre las relaciones entre la cultura peruana antigua y las culturas primitivas de América; un segundo sobre la época de la Ilustración en América, y finalmente, uno sobre los estudios peruanistas y su visión del Perú.

De entre los dos centenares de comunicaciones sometidas al Congreso, y que fueron comentadas en el curso de las sesiones, daremos aquí razón de aquellas tocantes al Derecho indiano. Para éste, la Comisión organizadora del certamen, presidida por el historiador peruano Porras Barrenechea, había propuesto los siguientes puntos concretos de estudio: 1. Instituciones jurídicas de la Conquista del Perú. 2. Supervivencias de las instituciones prehispánicas en el Derecho indiano. 3. Origen y desenvolvimiento de las instituciones políticas virreinales. 4. La encomienda en el Perú. 5. El Corregidor de españoles y el Corregidor de indios. 6. La condición jurídica del indio durante el Virreinato. 7. Factores sociales de la colonización del Perú. 8. Génesis y evolución histórica del Cabildo. 9. Problemas del derecho de familia en el Perú, según las fuentes vigentes del Derecho castellano. 10. Las grandes reformas del siglo XVIII y sus proyecciones en el Derecho indiano, y 11. Los grandes juristas indianos.

No dejará de tener interés comentar aquí, muy sucintamente, el contenido de algunas comunicaciones presentadas, sin propósito de entrar en el fondo de ellas, ya que de algunas sólo se ha podido disponer de los resúmenes o sumarios enviados por sus autores, cuando éstos no han podido comparecer, al paso que otras, por el contrario, únicamente han sido expuestas verbalmente en el seno de la respectiva Comisión, de suerte que no sería justo establecer un criterio valorativo o criticar la argumentación enunciada en cada trabajo. Limitaremos esta reseña a una escueta referencia sobre el contenido de dichas comunicaciones, con el propósito de que sean conocidas por quienes actualmente trabajan en temas de Derecho indiano.

Por su proyección sobre la utilización de la mano de obra indígena durante la época virreinal, recogemos aquí la comunicación de don Edmundo Guillén Guillén, titulada «Las normas del trabajo en el Derecho incaico», cuyas conclusiones se pueden expresar brevemente. En opinión del autor, la nota general del trabajo en la época prehistórica fué su carácter colectivo, sumado al de obligatorio y universal. Las formas de trabajo fueron tres: la *mita*, sistema de prestación de trabajo mediante turnos; la *minga* o *aini*, prestación con carácter de reciprocidad, y el llamado *en común* por Garcilaso, que entrañaba la aportación del esfuerzo de la población para trabajos beneficiosos para la comunidad.

El investigador argentino Roberto I. Peña presentó una comunicación bajo el epígrafe «El problema del indio en la vieja Gobernación de Tucumán». Versó este trabajo sobre el estatuto jurídico que el Estado español promulgó para los indios y el problema de su efectiva realización en las comarcas rioplatenses. A lo largo de su contenido, el autor fué sucesivamente planteando las tesis que la escuela dominica enseñó en Salamanca por boca de su más autorizado intérprete seiscentista, el Maestro Francisco de Vitoria, las consideraciones de Ginés de Sepúlveda sobre el problema del indio y su solución, la incorporación de estas doctrinas en el estatuto del indio, y, finalmente, el indio, según los informes episcopales, y los cronistas Pedro Lozano, jesuita, y el Deán de la Catedral cordobesa, Gregorio Funes. En resolución, pues, el autor examina el problema del indio visto desde Córdoba, capital de la antigua Gobernación del Tucumán, cuando integraba políticamente todavía el Virreinato peruano, esto es, antes de su segregación al Virreinato del Río de la Plata.

El catedrático peruano don Arturo García Salazar, manejando textos de Solórzano Pereira, el licenciado Fernando de Santillán, Amunátegui Solar, Silvio Zavala y Riva-Agüero, preparó una ponencia en que sostuvo que la encomienda indiana era una institución exclusivamente de orden económico, y en modo alguno de índole política (rebatiendo la divulgada opinión de que constituyó una suerte de feudo, al estilo medieval); los encomendaderos no tuvieron otro derecho que el de percepción de parte de los tributos aportados por los indios de su encomienda, sobre los cuales carecían de toda otra facultad señorial.

El diligente y fecundo publicista P. Constantino Bayle, S. J., presentó una interesante comunicación sobre un tema acerca del cual reinaba bastante confusión, en particular en punto a su frecuente aparición en los días previos a la época separatista: los cabildos abiertos, esto es, aquellas reuniones concejiles a que concurrían vecinos, estantes y habitantes del lugar, a fin de resolver asuntos extraordinarios, de interés comunal, o que requerían la aquiescencia de todos; ya por haberse de repartir cargas onerosas, ya por echar sobre el común responsabilidades de importancia. Espigando en las ya numerosas colecciones de actas capitulares de corporaciones edilicias indianas que han visto la luz pública, aporta el P. Bayle una nutrida casuística de las diferentes modalidades, oportunidades y variantes que

se registran en esta clase de reuniones concejiles. Una sólida bibliografía respaldó esta novedosa aportación del laborioso investigador español. Al debate que se promovió, dado el interés innegable de esta monografía, concurrieron las autorizadas voces del medievalista Claudio Sánchez Albornoz, precisando los precedentes de la institución edilicia en los siglos X a XIV; del catedrático peruano Víctor Andrés Belaunde, que examinó el papel que cupo desempeñar a los cabildos abiertos en las vísperas de la lucha separatista y su influencia en la conformación de las actuales nacionalidades americanas, y del historiógrafo argentino Enrique Ruiz Guiñazú, que puntualizó las diferencias entre el cabildo abierto y aquel celebrado en Buenos Aires el 25 de mayo de 1809.

El Catedrático de Historia del Derecho indiano de la Universidad de Sevilla, don Antonio Muro Orejón, esbozó en su informe el plan de trabajo en que se encuentra empeñado, conducente a la publicación de una serie de volúmenes, destinado a recoger en sus páginas toda la compilación de disposiciones legales, en su más amplio sentido, dictadas con posterioridad a la Recopilación de 1680, y registradas en los cedularios custodiados en el Archivo General de Indias. Dicha serie documental llevará el título de «Cedulario americano», a fin de distinguir esta colección de documentos legislativos de otras que con diferentes nombres, recogen igualmente normas legales; por otra parte, en el siglo XVIII ya era común la utilización del nombre de América para designar genéricamente los dominios españoles en el Nuevo Mundo. La comunicación de Muro Orejón pasa revista a todas las compilaciones de fuentes del Derecho indiano aparecidas recientemente, tanto en España como en los distintos países hispano-americanos. Se hizo público que el primer tomo de esta magna empresa se encuentra en prensa, y abarca las disposiciones legales aplicables, en general, a todas las Indias, expedidas entre 1680 y 1700.

«Algunos rasgos de la obra de Solórzano Pereira» era el título dado por don Carlos Fernández Sessarego a su comunicación, en que pasó revista a diversos temas examinados por el insigne jurista español en su cíclopea «Política indiana». Por su parte, el Catedrático de la Universidad del Cuzco, don Jorge Cornejo Bouroncle, presentó como contribución suya un extracto de las deposiciones recibidas en Sevilla en 1543 por el Visitador de la Casa de la Contratación, Gregorio López, acerca de la libertad de los indios en el Nuevo Mundo. El original de esta información existe en el Archivo General de Indias.

El profesor peruano don Vicente Ugarte del Pino, que fuera becario en España durante el curso 1948-1949, presentó una breve monografía, encaminada a demostrar que la idea de la concepción dual del Gobierno de las Indias atribuida al Presidente del Consejo de Indias, con Juan de Ovando, corresponde al franciscano Fray Francisco de Morales, que pasó en el Perú veintiún años, y cuya experiencia en materia de legislación indiana se compendió en su Memorial a Ovando, datado en Madrid, en enero de 1568, existente junto con otros papeles del mismo ramo en el Museo Británico;

donde fueron localizados por don José de la Peña Cámara, en el curso de sus investigaciones sobre el mencionado Presidente del Consejo de las Indias.

El tratadista don José María Ots Capdequí, actualmente docente en la Universidad Nacional de Colombia, que no pudo concurrir a las sesiones, remitió dos estudios titulados, respectivamente, «Sobre algunas instituciones jurídico-económicas del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia: los indios y sus resguardos; el tributo y las cajas de comunidades, y encomiendas y nuevas reducciones», y el segundo, «Indios y negros a principios del siglo XIX». Basándose en las nutridas series documentales estudiadas, el autor sostiene que a lo largo de toda la obra colonizadora de España en América, fueron en buena parte causas determinantes de su sistema jurídico y del funcionamiento de sus instituciones, tanto la pugna entre los intereses políticos y aun espirituales del Estado español y los intereses privados de los colonos, la deformación profesional de algunos de sus sectores burocráticos, como la frustración histórica del siglo XVIII.

El ilustre profesor francés Marcel Bataillon presentó una lucida ponencia, en que reunió un manojo de acertados comentarios sobre el llamado «Memorial anónimo de Yucay», fechado en 1571, y que por vez primera viera la luz pública en el tomo XIII de la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*. Este documento, que en opinión de Bataillon es uno de los más interesantes para la historia moral o de las ideas en el Nuevo Mundo, debe atribuirse al jesuita P. Jerónimo Ruiz de Portillo, aunque otros autores lo adjudiquen al famoso licenciado Polo de Ondegardo y Levillier, con quien concurre la erudita peruana Temple, al licenciado Pedro Gutiérrez Flores. Desde luego, este particular es de segunda importancia, ante la trascendencia del Memorial, encaminado a suministrar un sustentáculo ideológico a la campaña del virrey Toledo, y por ende, impugna ácerbamente los argumentos lascasianos, por más que el autor (sea quien fuere) se proclama haber sido antaño caluroso adherente a la prédica del Obispo de Chiapa.

El autor de estas líneas presentó un adelanto de su trabajo sobre los Corregidores de indios, enfocando un extremo importante en la motivación de la creación de estas autoridades: los atropellos e injusticias que cometían los curacas o caciques en agravio de sus indios, súbditos indefensos que vieron interponerse entre el odiado mandoncillo y sus inermes personas y haciendas, al Corregidor instituido por el Gobernador García de Castro, en 1565.

La diligente profesora peruana Ella Dumbar Temple presentó una concisa comunicación sobre las notas generales de los principales temas ideológicos de los juristas de la Universidad de San Marcos en el siglo XVII, puntualizando cómo la formación fundamental de éstos no difería de sus congéneres metropolitanos, bien que la experiencia indiana los obligara a contrastar realidades nuevas y a modificar o aun a adaptar teorías europeas, acomodándolas dentro de un criterio pragmático a soluciones inmediatas y practicistas encuadradas dentro del derecho positivo, no siempre, ciertamente,

concordes, con los principios elevados y abstractos del derecho natural o de la justicia ideal. Subraya la autora dos características notables en el conjunto de la ideología de los juristas setecentistas: su posición frente al problema del indio y la afirmación de la conciencia criolla.

El profesor de la Facultad de Derecho de París, Louis Baudin, presentó una comunicación sobre «la concepción de la justicia en los conquistadores españoles de América», exponiendo que, a su entender, la conquista bajo el símbolo de la justicia conmutativa implicó un balance entre el derecho y el deber; y aun en algunos casos, el indio resultaba favorecido, puesto que el aporte de los españoles era infinitamente más considerable que el suyo y lo excedía en todo el ancho margen que existe entre la vida eterna y la vida terrestre; en resolución, si en algo se falseaba la justicia conmutativa, era en beneficio de los pueblos conquistados.

Obvio es subrayar que la mera enunciación de los títulos y el resumen no puede proporcionar una idea precisa del valor y contenido de las distintas comunicaciones, así como recoger los argumentos y réplicas que fueron produciéndose a renglón seguido de la exposición de cada trabajo, llevaría muy lejos. Quede de todos modos constancia del alto nivel científico en que esos debates se desarrollaron, índice del valor intrínseco de las diversas comunicaciones presentadas, algunas de las cuales fueron saludadas con fervidos elogios.

La Comisión Directiva de este Primer Congreso Internacional de Peruanistas prepara diligentemente la publicación, a la brevedad posible, de los trabajos y monografías entregados para su consideración en este certamen, y es de esperar que no transcurra mucho tiempo sin que disfrutemos del texto completo de dichas ponencias, oportunidad en que será dable ahondar en su examen y revisión.

Lima, agosto de 1951.

GUILLERMO LOHMANN VILLENA

PAUL KOSCHAKER

Uno de los más insignes estudiosos del Derecho romano y de los Derechos orientales, el gran Paul Koschaker, ha sido arrebatado por la muerte de las filas de vanguardia de la ciencia en este año de 1951. Queremos que en este ANUARIO, junto al testimonio del dolor que su pérdida nos ha producido, quede también constancia de sus méritos como homenaje modesto de reconocimiento póstumo.

Desaparece Koschaker del campo de las investigaciones histórico-jurídicas en un momento en que su nombre goza de la mayor popularidad y difusión—sobre todo entre los romanistas—por haberse colocado enérgicamente, con una obra de época, *Europa und das römische Recht* (Munich, 1947), a la cabeza de los defensores del valor imperecedero del Derecho de